



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ASHANINKA

Conste por el presente convenio específico de cooperación, que suscriben de una parte la Universidad Nacional del Centro del Perú, con Ruc N° 20145561095, representado por su Rector Dr. Moisés Vázquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizada mediante resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 3909 – 4089, Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará **UNCP** y de la otra parte el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Ashaninka, con RUC N° 20486738210, representado por su Director Mg. Freddy Darío Hurtado Quintanilla, identificado con DNI N° 19886930, con domicilio legal en la Av. Madre Teresa Posada S/N – del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín, a quien en adelante se le denominará **INSTITUTO**. En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: De las partes

- 1.1 La **UNCP**, es una institución estatal de derecho público y tiene como fundamento jurídico en el D.S.N 46 del 16 de octubre de 1959, de creación de la Universidad Comunal, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con la Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, actualmente la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (estatuto y reglamentos), tiene como fines; la formación profesional, la investigación, extensión cultural, proyección social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano. La UNCP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial.
- 1.2 El **INSTITUTO**, es una Institución de Educación Superior Tecnológica Pública, líder de Selva Central; emprendedora y formadora de profesionales técnicos altamente capacitados, creativos, innovadores con sólidos valores; identificados y comprometidos con el desarrollo sostenible Local, Regional y Nacional; mediante la aplicación del nuevo diseño curricular modular basado en competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

- 2.1 Ley Universitaria, Ley N° 30220
- 2.2 Estatuto de la UNCP
- 2.3 Ley General de Educación - Ley N° 28044
- 2.4 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior - Ley N° 29394
- 2.5 Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29394
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



- 2.7 Resolución Directoral N° 0401-2010-ED, Lineamientos para la Práctica Pre-Profesional en Instituto de Educación E Instituto de Educación Superior Pedagógico, que aplican el Nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica

CLÁUSULA TERCERA: Objetivos

- 3.1 Por el presente Convenio la UNCP y el INSTITUTO, a través de sus representantes, convienen en establecer bases de cooperación recíproca, a fin de que contribuyan a la formación y capacitación de profesionales e investigadores en los diversos campos del saber al más alto nivel académico, a través de la Estación Experimental Agropecuaria - Satipo de la UNCP apoyará en la formación integral del estudiante de la Carrera Técnica de Producción Agropecuaria.
- 3.2 Vincular a los estudiantes con la actividad productiva mediante el uso de los recursos, infraestructura e instalaciones con que cuenta la UNCP para el adiestramiento técnico de los estudiantes.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes

4.1 La UNCP, se compromete a:

- 4.1.1 La UNCP, a través de su Estación Experimental Agropecuaria - Satipo, se compromete a brindar prácticas pre profesionales, las que deberán ser supervisados por un Docente del INSTITUTO el mismo que hará las coordinaciones de trabajo con los encargados por parte de la UNCP a fin de planificar las responsabilidades de los practicantes.
- 4.1.2 Para la realización de las prácticas la UNCP se encargará de facilitar los insumos requeridos, mientras el INSTITUTO aportará con la mano de obra de los estudiantes y al final de los trabajos de la UNCP reconocerá con una certificación a cada uno de ellos.
- 4.1.3 La UNCP hará la propuesta de los postulantes para la carrera técnica, con una carta que lo acredite.

4.2 El INSTITUTO, se compromete a:

- 4.2.1 El INSTITUTO otorgará exoneración al examen de admisión a los hijos de los trabajadores del proyecto, con 02 vacantes para la especialidad de Producción Agropecuaria.
- 4.2.2 El INSTITUTO se compromete otorgar exoneración del costo del prospecto de admisión para los postulantes designados por la UNCP con el visto bueno de la Jefatura de Escalafón.

CLÁUSULA QUINTA: Financiamiento

Las partes convienen en precisar que, tanto la suscripción como la ejecución del presente convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLÁUSULA SEXTA: De los Responsables

Para el logro y cumplimiento del objetivo establecido en el presente convenio las partes acuerdan designar como responsables de las coordinaciones a los siguientes:

- 6.1 Por la UNCP: El (la) Administrador (a) de la Estación Experimental Agropecuaria Satipo
- 6.2 Por el INSTITUTO: El (la) Director (a) del Instituto de Educación Superior Tecnológico público Ashaninka

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, los cuales comenzará regir a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Resolución

EL Convenio podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- 8.1 Por mutuo acuerdo de las partes sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio con una anticipación no menor de 30 días.
- 8.2 Por causas de fuerzas mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- 8.3 Cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo. La resolución así establecida no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Modificación

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidos en el presente convenio, deberán ser realizadas, mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y que formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: Duración de las Practicas Pre- Profesionales

En concordancia al Plan de Practicas y el Diseño Curricular del Instituto, basado en competencias, con estructura modular, siendo el número de horas de cada módulo técnico profesional el referente para determinar la amplitud (duración) de las practicas a realizar. El desarrollo de la practicas de los estudiantes del INSTITUTO, equivale mínimo al 35% del total de horas de la formación recibida en cada Módulo Técnico Profesional y en función a su perfil profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Controversias


Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio, será solucionada mediante el trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Comunicación


Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte introductoria del convenio. Siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Específico.

En señal de conformidad en todas las cláusulas del presente Convenio, los representantes de las partes suscriben en tres ejemplares de iguales términos, en la Ciudad de Huancayo, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.




Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL
PERÚ




Mg. Freddy Dario Hurtado Quintanilla
DIRECCIÓN (e)
C.M. 1018000330

Mg. Fredy Dario Hurtado Quintanilla
Director
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO ASHANINKA